



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS CASOS  
EMBLEMÁTICOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES**

**AUTOR**

**Br. HELDER JAIR DAMIAN REYNOZA**

**TUMBES, PERÚ**

**2019**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**EL PERFIL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS CASOS  
EMBLEMATICOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES**

**AUTOR**

**Br. HELDER JAIR DAMIAN REYNOZA**

**TUMBES, PERÚ**

**2019**

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Helder Jair Damián Reynoza declaro que los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo, declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

---

Helder Jair Damián Reynoza

DNI N° 47879838

## ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

## RESPONSABLES

Br. Helder Jair Damián Reynoza

---

EJECUTOR

Dr. Víctor Wiliam Rojas Lujan

---

ASESOR

## JURADO DICTAMINADOR

Mg. Hugo Valencia Hilaes

---

PRESIDENTE

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

---

SECRETARIO

Dr. Segundo César Tapia Cabrera

---

VOCAL

## CONTENIDO

<b>RESÚMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA</b> .....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teórico-científicas.....	16
2.3. Definición de términos básicos.....	50
<b>3. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	53
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	53
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	53
3.3. Población, muestra y muestreo.....	53
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	54
<b>4. RESULTADOS</b> .....	56
<b>5. DISCUSIÓN</b> .....	64
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	76
<b>7. RECOMENDACIONES</b> .....	78
<b>8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	79
<b>9. ANEXOS</b> .....	83

## RESUMEN

Al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, se incorporó el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, modificado por el Decreto Legislativo N° 1301 el cual lo dota de eficacia, así mismo se promulgó la Ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado”.

El Distrito Judicial de Tumbes, desde el año 2016 al 2019, la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada, va desarticulando 06 organizaciones criminales, gracias a colaboradores eficaces; sin embargo el problema radica en evaluar la aplicación de criterios de jueces y fiscales en la selección en función al perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, debido a que los abogados alegan, que se desconoce el estadio o si existe el proceso de colaboración eficaz, cuestionando los criterios de fiscales y jueces; por lo que se evaluará la aplicación de criterios al seleccionar al colaborador eficaz.

Para ello se utilizó el método empírico de la observación a través de la ficha de registro de observación de requerimientos de prisión preventiva y resoluciones de que deciden el requerimiento de prisión preventiva del fiscal; llegándose a determinar que los criterios de selección no han sido aplicados todos los que establece el D.L. 1301.

Palabras clave: criterios de valoración, organización criminal, información.

## ABSTRACT

Upon the entry into force of the New Code of Criminal Procedure, the Special Effective Collaboration Process was added, modified by Legislative Decree No. 1301, which gives it effectiveness, and Law No. 30077 "Law against organized crime" was enacted.

The Judicial District of Tumbes, from 2016 to 2019, the Office of the Prosecutor against Organized Crime, is dismantling 06 criminal organizations, thanks to effective collaborators; However, the problem lies in evaluating the application of criteria of judges and prosecutors in the selection according to the profile in the emblematic cases of organized crime in Tumbes, because the lawyers claim, that the stage is unknown or if the process of effective collaboration, questioning the criteria of prosecutors and judges; therefore, the application of criteria will be evaluated when selecting the effective collaborator.

To do this, the empirical method of observation was used through the registration form for observation of pre-trial detention requirements and resolutions deciding the pre-trial detention requirement of the prosecutor; it being determined that the selection criteria have not been applied all those established by the D.L. 1301.

Key words: assessment criteria, criminal organization, information.

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de la humanidad existe la delincuencia, y conforme ha transcurrido el tiempo se avanzó en la tecnología, lo cual también la delincuencia ha ido modernizándose, originando organizaciones criminales con fines lucrativos, traspasando las fronteras, siendo así, los estados deben reprimir ésta clase de delincuencia para defender los derechos humanos y servirse de la globalización para poder combatir la criminalidad;

Es así, que en diciembre del año 2000 se celebró la convención contra la delincuencia organizada transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, en donde lo firmaron más de 120 países, significando un hito trascendental, con el fin de que los estados que forman parte, lo ratifiquen para poder combatir eficazmente la delincuencia organizada nacional y transnacional.

El Perú al formar parte del convenio, emitió la Resolución Legislativa N° 27527 del 05 de octubre del 2001, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada y sus dos protocolos adicionales y la ratifica mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE de fecha 20 de noviembre de 2001, para dar cumplimiento a los fines pactados.

Como política criminal, en el transcurrir de los años se han ido promulgando normas para combatir la criminalidad, siendo que la ley actual es la Ley N° 30077 de fecha 19 de agosto del 2013 “Ley contra el Crimen Organizado”.

Así como también para hacerle frente a éste tipo de acciones delictuosas, ha sido regular los denominados colaboradores eficaces, siendo una herramienta fundamental para investigaciones de organizaciones criminales y delitos graves; lo cual se ha podido observar en nuestra Región de Tumbes, que con la colaboración eficaz se van desarticulando 06 organizaciones criminales desde el año 2016 al 2019, debido a que a la persona que decide ser colaborador relata los hechos que la organización criminal ha cometido y

viene cometiendo, y eso sirve como elemento de convicción fundamental para que el fiscal pueda solicitar prisión preventiva.

Sin embargo el problema radica en evaluar la aplicación de criterios de jueces y fiscales en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, debido a que los abogados al defender a un presunto integrante de la organización, alegan que el fiscal hace referencia a colaboradores eficaces, sin embargo se desconoce en qué estadio se encuentra o si existe el proceso de colaboración eficaz, cuestionando los criterios de fiscales y jueces en la selección y valoración del colaborador eficaz.

Por ello en la presente investigación, he planteado la siguiente interrogante ¿Cuáles son los criterios aplicados de fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado del Distrito Judicial de Tumbes 2016-2019?

El presente estudio de investigación es importante, no solo por la aportación de conocimientos, sino que permite dar a conocer a los estudiantes de derecho y público en general, lo cuan valioso es un colaborador eficaz y debe dársele un trato especial, porque a partir de ello y con otros elementos de convicción se están desarticulando las organizaciones criminales.

Siendo así, el presente trabajo de investigación tiene como hipótesis que los criterios de selección del colaborador eficaz que establece el Decreto Legislativo N° 1301 no se han aplicado todos, en los 06 casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2019; por lo que como objetivo general tiene que ver respecto a evaluar la aplicación de los criterios de fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2019.

## 2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

### 2.1. Antecedentes

#### Internacional

**Trejo (2014)**, en su tesis denominada “La incidencia del Colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, con el objetivo de determinar en que incide el proceso de colaborador eficaz y cuál es su funcionamiento en los casos de crimen organizado, utilizando para ello la entrevista dirigida a una muestra de 15 personas de las Instituciones del Estado, que tienen competencia con el crimen organizado y la figura del colaborador eficaz.

Dicha figura es relativamente nueva y ha tenido como resultado un gran impacto en el proceso penal, en la que la mayoría de los casos de crimen organizado se auxilian de esta figura. Concluyendo que la figura del colaborador eficaz es nueva y aun así ha tenido gran aceptación de las autoridades, por su aporte relevante que proporciona para así obtener información de una determinada organización criminal.

**Caz (2017)**, en su tesis denominada “La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio”, con el objetivo de desarrollar la importancia que se debe brindar al colaborador eficaz dentro de los Órganos Jurisdiccionales para protegerlo, así como también la efectividad de su declaración testimonial dentro del Proceso Penal Guatemalteco, para el desarrollo mismo del sistema de justicia.

Utilizando la encuesta a los profesionales del derecho donde sustenta la veracidad del conflicto que existe dentro de los Tribunales de Justicia, llegando establecer como resultado: es muy importante que el Ministerio Público efectúe protección a los testigos protegidos cuando son

requeridos a emitir su declaración testimonial dentro de los órganos jurisdiccionales.

### **Nacional**

**Zapata (2018)** en su tesis denominada “El Ministerio Público en el Proceso de Colaboración Eficaz”, con el objetivo de precisar de qué manera el fiscal cumple sus funciones en los procesos especiales de colaboración eficaz, utilizando para ello el diseño no experimental, aplicando cuestionario a una población que estuvo conformada por 80 personas y la muestra por 62, los métodos de investigación aplicados fueron el sistemático, exegético y hermenéutico.

Determinando que el 91% de los interrogados está de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador, concluyendo que el Fiscal vulnera el debido proceso del candidato a colaborador, toda vez que no observa el procedimiento en el Libro Quinto de los Procesos Especiales, Título II, Sección VI, Artículos 472 y siguientes del Código Procesal Penal.

**Huamaní & Nizama (2016)** en su tesis denominada “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración en los delitos de criminalidad organizada”, con el objetivo de examinar desde el punto de vista jurídico, la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de crímenes organizados, utilizando para ello un cuestionario, dirigido a los responsables (jueces y fiscales), llegando como resultado que el porcentaje de desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico respecto a la colaboración eficaz es del 72.94%, y quienes conocen y aplican las normas de nuestro ordenamiento jurídico es de 26.67%.

Concluyendo que, la finalidad es de optimizar la labor del fiscal, lo cual a criterio del autor no se tuvo en cuenta al derogar con la disposición final de la Ley n° 30077, por ello es necesario una modificatoria adecuada de la normatividad que regula éste proceso.

**Ruíz (2017)** en su tesis denominada “Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado”, con el objetivo de determinar la existencia de los mencionados fundamentos para poder extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, utilizando para ello, un cuestionario aplicado a 24 juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Norte.

Se determina que el 70.83% de la población, considera existen fundamentos de carácter constitucional y legal que influyen para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, y el 29.17% señala lo contrario, concluyendo que los fundamentos de carácter constitucional y legal, políticos, pragmáticos logran influir para que la aplicación del colaborador eficaz se extienda a otros ilícitos penales.

### **Local**

**Rosillo (2017)**, en su tesis denominada “Proceso Especial de Colaboración Eficaz en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes – 2016”, con el objetivo de establecer la eficacia en la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz en los delitos contra la administración pública – corrupción de funcionarios, utilizando un cuestionario aplicado a 50 abogados, 20 jueces y fiscales, determinando que más del 70% de abogados, jueces y fiscales desconocen el proceso, manifestando que no se está ejecutando debidamente; concluyendo que la falta de conocimiento, temor, hacen que este proceso no tenga una aplicación adecuada.

## **2.2.. Bases teórico-científicas.**

### **2.2.1. Colaborador eficaz**

#### **2.2.1.1. Denominaciones**

En las investigaciones contra el crimen organizado, la figura del que colabora con la justicia brindando información para desarticular organizaciones criminales, identificar sus fuentes, recursos, sus miembros, entre otros; durante su desarrollo y tratamiento legal que se le ha dado en las diferentes legislaciones, ha recibido varias denominaciones, tales como: “Testigo de la corona” (origen inglés), “terrorista arrepentido” (España), los “Pentiti” (Italia), y en nuestra legislación está denominada como “Colaborador eficaz”.

#### **2.2.1.2. Concepto**

Con respecto al colaborador eficaz, existen en la doctrina varias definiciones, dentro de las cuales tenemos a Quiroz (2008), quién define al colaborador eficaz de la siguiente manera:

La colaboración eficaz, es aportar información válida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido como autor, coautor, partícipe del ilícito, cuya información debe contribuir a descubrir la organización, sus integrantes, forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado.  
(p. 160)

También dentro de los investigadores del tema, se tiene a Jara (2016) quién define al colaborador eficaz como:

Un delincuente, vinculado al crimen organizado, que busca que el sistema de justicia le mejore su situación, en cuanto a las penas, por brindar información importante para que la justicia penal tenga logros relevantes, en lo que es la

persecución de delitos sumamente graves por la sociedad.  
(p. 21).

También se tiene al investigador Trejo (2014, p. 2) quien dentro de su investigación cita a Baratta, (2004) quién trata del Colaborador Eficaz de la siguiente manera:

“La figura denominada arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurra en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación” (p.83).

Así también se hace referencia a:

Andrade y Carrión (2008) citado por Trejo (2014, p. 2-3), expone que: El imputado acepta haber participado en un hecho ilícito, y lo cual brinda información eficaz para que se llegue a prevenir o reprimir el delito.

Otra tendencia doctrinal de La colaboración eficaz es que la denominan como Derecho Penal Premial, lo cual Sánchez (2005) afirma que:

El derecho penal premial es un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o de abandono futuro de las

actividades delictivas, colaborando con las autoridades para el descubrimiento de los delitos ya cometidos, desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenezca el inculpado. (p. 2).

### **2.2.1.3. La colaboración eficaz en el Perú**

En el Perú, la colaboración eficaz, se normativizó con la ley N° 27378 del 20 de diciembre de 2000, debido a la necesidad de descubrir la organización criminal que operaba en el poder político, militar y económico en los años 1990 a 2000. Por lo que se tuvo como punto de partida la investigación de las más altas autoridades del gobierno, ex presidente, ministros, comandantes, generales de las Fuerzas Armadas y Policiales, sobre todo al asesor presidencial a cargo del Servicio de Inteligencia Nacional.

### **2.2.1.4. Principios que rigen el proceso de colaboración eficaz**

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4201-2017-MP-FN de fecha 20 de noviembre del 2017, se aprueba la Instrucción General N° 01-2017-MP-FN “ACTUACIÓN FISCAL EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ”, en la cual se encuentran estipulados los siguientes principios:

- ) **Utilidad.-** El proceso de colaboración eficaz es autónomo, como tal puede estar o no relacionado a varios procesos penales, por lo que el uso de la información brindada debe guiarse por la utilidad en las diferentes investigaciones o procesos penales que la requieran.
  
- ) **Flexibilidad.-** el proceso de colaboración eficaz debe otorgar prioridad al logro de sus fines y objetivos, evitando aquellos formalismos u obstáculos que no incidan en la validez de los mismos.

- J) **Protección.-** El fiscal de la colaboración debe adoptar medidas para que se brinde al colaborador la protección conforme a los riesgos o peligros a los que éste se encuentre sometido.
  
- J) **Reserva fiscal y confidencialidad.-** El fiscal de la colaboración velará por la reserva de las actuaciones y de la información brindada; así como la confidencialidad de la identidad del colaborador a fin de lograr la eficacia del proceso.
  
- J) **Coordinación.-** El fiscal según sea necesario coordinará con otros fiscales a cargo de investigaciones y procesos en los que se encuentre o pueda verse involucrado el colaborador, a efectos de corroborar la información brindada y compartirla para el logro de sus fines.
  
- J) **Presunción de licitud.-** todo acto realizado por el fiscal se presume veraz y desarrollado conforme a sus deberes, obligaciones y funciones. Esta presunción admite prueba en contrario.

#### **2.2.1.5. Requisitos del colaborador eficaz**

Según el autor Flavio César Puchuri Torres (2018), establece dos dimensiones con respecto a los requisitos del colaborador eficaz:

##### **a) Subjetivos**

Respecto a ésta dimensión refiere que no hay una regla de exclusión para que alguien sea colaborador eficaz, cualquiera puede aspirar obtener beneficios premiales. Además, hace poco se ha incluido la posibilidad de que las personas jurídicas también puedan serlo. Lo relevante es que la persona imputada con cargos o ya condenada y apartada del crimen se presente ante el fiscal a fin de brindar información relevante para la investigación de los hechos.

En esa misma línea y para dotarlo de contenido, es necesario que la persona, **(i)** haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas; **(ii)** no niegue los hechos que se le imputan, si los rechaza, estos no serán parte del proceso por colaboración eficaz, sino se verán en el proceso penal en curso; y por último, **(iii)** presentarse al fiscal con disposición a dar información eficaz.

### **b) Objetivos**

Respecto a esta dimensión hace referencia que la información recabada al colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente, una serie de ventajas al momento de combatir actividades delictivas.

En **primer lugar**, debe contribuir a evitar o mitigar el delito o sus consecuencias. Además si hay una organización criminal involucrada debe impedir, neutralizar sus futuras acciones. En **segundo lugar**, deber permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. En **tercer lugar**, identificar a los autores y partícipes del delito o a los integrantes de la organización criminal, su funcionamiento a fin de debilitarla. **Por último**, debe permitir ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal, dar su ubicación, o indicar fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización criminal.

#### **2.2.1.6. Fiscal autorizado para conocer los procesos de colaboración eficaz**

En cuanto para saber qué fiscal es autorizado para conocer los procesos de colaboración eficaz, se debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a la Instrucción General N° 01-2017-MP-FN “ACTUACIÓN FISCAL EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ”.

- ✓ **Cuando no exista ninguna investigación o proceso en trámite al que esté sometido el colaborador.**

Cuando el colaborador aún no esté sometido a ninguna investigación o proceso penal, el Fiscal autorizado para conocer el proceso de colaboración será aquel de la respectiva especialidad ante quien se presente el colaborador, ya sea por estar conociendo un proceso penal conexo o en su defecto por razones de turno.

- ✓ **Cuando exista una investigación o proceso en trámite al que esté sometido el colaborador.**

Cuando el colaborador se encuentre sometido a una investigación o un proceso penal en su contra, el fiscal autorizado para conocer el proceso de colaboración eficaz será aquel encargado del mismo.

- ✓ **Cuando existan varias investigaciones o procesos en trámite al que esté sometido el colaborador.**

Cuando el colaborador se encuentre sometido a varias investigaciones o procesos penales, el fiscal autorizado para conocer el proceso de colaboración será solo uno, según las reglas de acumulación que se precisan en la presente instrucción general, el mismo que deberá indagar en relación a todas las investigaciones o procesos seguidos en contra del colaborador.

#### **2.2.1.7. Credibilidad de la declaración del colaborador eficaz**

En cuanto al tema procesal se refiere, quien colabora con la administración de justicia, genera ciertos problemas en cuanto a la formación y valoración de la prueba.

Trejo (2014) señala que:

Los criterios de valoración de las delaciones que emiten los testigos, colaboradores en materia de crimen organizado, resulta de gran importancia regular los parámetros para establecer su autenticidad intrínseca y extrínseca; por lo que en la doctrina se ha fijado criterios dominantes, lo cual la autenticidad intrínseca atiende a dos aspectos: a) confiabilidad subjetiva del declarante que amerita una evaluación relativos a su personalidad, condiciones socioeconómicas, familiares pasadas y presentes, y sus relaciones específicas con las personas a quienes hace imputaciones, así como el origen y finalidad de su determinación para reconocer hechos que le perjudican y para señalar a otros como autores o partícipes; y b) Verificar la consistencia interna de sus mismas declaraciones, tomando en cuenta la exactitud, coherencia interior, sensatez, autenticidad, espontaneidad, desinterés, persistencia y sobre todo la ausencia de contradicciones con otros elementos de prueba válidamente obtenidos. (p. 22).

El Tribunal Supremo Español señala en la sentencia 1371 del 24 de febrero de 1992, cuáles deben ser los factores que debe considerar para valorar las declaraciones de un colaborador eficaz:

- a) La personalidad del delator y las relaciones que mantuviere con el delatado.
- b) Móviles ocultos, como la venganza, el resentimiento, el soborno, promesa de trato procesal más favorable, etc., que permitan tildar de falso el testimonio o despojarse de su credibilidad.

- c) No se puede dar valor a la declaración inculpatoria que se haya dado con ánimo de exculpación.

**2.2.1.8. El proceso de colaboración eficaz en el nuevo código procesal penal, modificado por el decreto legislativo N° 1301.**

Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, se ha regulado el proceso especial de colaboración eficaz, en la Sección VI, del artículo 472 al 481.

**Trámite:**

El que está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz, es el fiscal, ya sea verbalmente o levantar actas correspondientes para poder dar inicio al procedimiento de corroboración y determinar si corresponde o no, a suscribir el acuerdo de beneficios y colaboración.

El fiscal, para realizar su corroboración, requerirá copia certificada o información a los órganos fiscales y jurisdiccionales, acerca de los cargos imputados al solicitante.

El proceso que lleva a cabo el fiscal es autónomo y puede contener información relevante para una o distinta investigaciones para otros fiscales.

Es de vital importancia que el solicitante a colaborador eficaz, acepte, o no contradiga la totalidad o algunos de los cargos que se le imputa; no procediendo la colaboración eficaz cuando el solicitante no acepte.

## **Fase de corroboración**

Una vez recibida la solicitud del colaborador, el fiscal puede dar inicio al procedimiento por colaboración eficaz, realizando las diligencias pertinentes que permitan corroborar la eficacia de la información brindada.

Los procesos, investigaciones preparatorias que se sigan contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

El fiscal, puede celebrar reuniones con los colaboradores, ya sea con o sin la presencia de sus abogados, llegando a celebrar un convenio preparatorio, en donde se precisará respecto a la calidad de información proporcionada y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación.

Durante el proceso, si el caso lo amerite, el colaborador será sometido a medidas de aseguramiento personal para así poder garantizar el objetivo de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal.

## **Procedencia**

Para que proceda el beneficio por colaborador eficaz, la persona debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas.
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente.

- c) Presentarse al fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

### **Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales.**

La información que brinde el colaborador eficaz debe permitir, lo siguiente:

- a) Evitar que continúe, permanezca, se consuma el delito, o disminuir la magnitud o las consecuencias de su ejecución, así como también impedir o contrarrestar futuras acciones o daños que origine la organización delictiva.
- b) Tener conocimiento del modo operandi de la organización criminal para cometer sus hechos ilícitos.
- c) Identificar a los integrantes de la organización delictiva y determinar el rol que desempeñan dentro de ella, a fin de que permita desarticularla, así como también identificar a

sus autores y partícipes de la ejecución de un delito o por cometerse.

- d) Entregar los bienes, ganancias que se relacionen con las actividades ilícitas de la organización, así como también cuál es el paradero o destino de los mismos, e indicar cuál es la fuente de financiamiento de la organización.

Con la información brindada por el colaborador eficaz en el párrafo anterior, podrá obtener como beneficio premial, los siguientes: exención de pena, disminución de pena, suspensión de la ejecución de la pena o remisión de la pena para quién la está cumpliendo.

El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

En el caso que el acuerdo de beneficios y colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad.
- b) Identificar y propiciar la detención de líderes de especial importancia de la organización delictiva
- c) Descubrir las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, solamente podrán acogerse al

beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito.

## **2.2.2. Crimen organizado**

### **2.2.2.1. Concepto**

Es un grupo estructurado de tres a más personas, que existe durante cierto tiempo y actúa concertadamente con el propósito de cometer uno a más delitos graves con el fin de obtener un beneficio económico o de orden material. (Convención de las Naciones Unidas, 2000, artículo 2, apartado a)

También en Perú se crea La Ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado” (2013), la cual en su artículo 2° define a la organización criminal como:

Cualquier agrupación de tres a más personas, que se crea y funciona inequívocamente, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, en la que sus integrantes se dividen las funciones con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

Asimismo se considera parte integrante a una organización criminal, aquellas personas que están vinculadas a ella o actúan por encargo de la misma, la cual puede ser temporal, ocasional o aislada, con el fin de lograr los propósitos de la organización.

**El artículo 317° del código penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1244, define al delito de organización criminal como:**

“Aquel que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, concertada o coordinada, en la que se reparten diversas funciones, a fin de cometer hechos delictivos, será privado de su libertad, no menor de 8 años ni mayor de 15 años, con 180 a 365 días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

#### **2.2.2.2. Delitos comprendidos**

La presente ley, se aplica en los delitos que se encuentran establecidos en el artículo 3.

- ◇ Homicidio calificado – asesinato, de conformidad con el artículo 108 del código penal.
- ◇ Secuestro, tipificado en el artículo 152 del código penal.
- ◇ Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del código penal
- ◇ Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del código penal.
- ◇ Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del código penal.
- ◇ Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del código penal
- ◇ Extorsión, tipificado en el artículo 200 del código penal.
- ◇ Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del código penal.

- ◇ Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del código penal.
- ◇ Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del código penal.
- ◇ Delitos monetarios, en las modalidades delictivas en los artículos 252, 253 y 254 del código penal.
- ◇ Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del código penal.
- ◇ Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del código penal.
- ◇ Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la sección II del capítulo III del título XII del libro segundo del código penal.
- ◇ Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A, 303-B del código penal.
- ◇ Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B, 310-C del código penal.
- ◇ Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del código penal.
- ◇ Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320, 321 del código penal respectivamente.
- ◇ Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del código penal.
- ◇ Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del código penal.

- ◇ Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

### 2.2.2.3. Características

- ◇ **La permanencia:** “las organizaciones criminales son creadas con el fin de mantenerse operativas y rentables durante un largo periodo o perpetuar su existencia sin límite temporal alguno con independencia de intereses individuales y vicisitudes externas”.
- ◇ **La estructura:** representa un intento deliberado por establecer patrones de relación entre los componentes encargados de alcanzar los objetivos de manera efectiva.
- ◇ **La planificación:** la criminalidad organizada para ejecutar con mayor seguridad sus ilícitos, requiere de un planeamiento estratégico y táctico.
- ◇ **Las redes de protección:** la criminalidad organizada para que pueda seguir operando y no sea descubierta, requiere construir o solventar mecanismos de impunidad que puedan preservarle de los programas o medidas que diseñan e implementan las agencias de control social (unidades policiales, fiscales, legisladores, magistrados, funcionarios o medios de comunicación), para evitar su crecimiento u obstaculizar sus proyectos y actividades.

- ◇ **La movilidad internacional:** el desplazamiento o la cobertura internacional es también una característica representativa de la criminalidad organizada contemporánea. El modus operandi de los delitos que son realizados por los grupos criminales se basa en circuitos de producción, provisión, distribución o expendio que se localizan en diferentes países y regiones.
  
- ◇ **Las fuentes de apoyo:** toda organización criminal para el logro de sus fines, requiere de un eficiente sistema de soporte técnico, logístico y social.
  
- ◇ **El fin lucrativo:** Lo principal que buscan las organizaciones criminales es la búsqueda de beneficios, es decir cometen delitos graves para obtener un beneficio patrimonial.
  
- ◇ **La alianza estratégica o táctica:** en una alianza entre dos o más organizaciones criminales, por un periodo corto para cometer delitos y así poder satisfacer sus necesidades particulares.

#### **2.2.2.4. Crimen organizado transnacional**

El crimen organizado transnacional es un fenómeno mundial, con implicancias políticas, económicas y sociales. Lo cual es considerado como una de las principales amenazas a la humanidad y de los Estados, especialmente en sus fronteras.

### 2.2.2.5. Características de las organizaciones criminales transnacionales.

Dada la definición de grupo delictivo organizado por la convención de Palermo, se pueden identificar las seis características específicas siguientes:

- ◇ **Son transnacionales.-** sus actividades ilícitas, al mismo tiempo afecta a dos o más Estados; lo que genera que las principales acciones en la materia (por ejemplo, la persecución de los delitos) se deban concentrar en las fronteras, siendo necesario coordinar y colaborar con los países limítrofes.
- ◇ **Son estructuras jerárquicas.-** Las organizaciones criminales funcionan organizadamente, distribuyéndose roles y responsabilidades que genera dependencia de un mando superior, para el cumplimiento de sus fines.
- ◇ **Son instituciones estables en el tiempo.-** Las estructuras delictivas del crimen organizado suelen ser de larga duración, para ello debe contar con las fuentes de apoyo.
- ◇ **Actúan concertadamente.-** la concertación consiste no solo al interior de las bandas delictivas, sino también con otras redes delictivas con las que se comparten territorios, rutas, insumos, entre otros elementos.
- ◇ **Realizan un uso ilegal de la fuerza.-** Para la ejecución de sus actividades ilícitas, que se encuentran fuera del marco de la ley, van hacer el uso ilegal de la fuerza en

reiteradas ocasiones, este uso de la fuerza se transforma en acciones armadas en contra de población civil o de las autoridades del Estado.

- ◇ **Buscan el lucro.-** Como fin primordial de las organizaciones criminales es el lucro, para ello, sus actividades ilícitas que realizan, necesitan “lavar” o “blanquear” los recursos ilegalmente obtenidos.

#### **2.2.2.6. Principales delitos transnacionales**

El crimen organizado transnacional es un fenómeno que tiene múltiples facetas y se ha manifestado, principalmente, en las siguientes actividades delictivas:

- ◇ Tráfico de drogas.
- ◇ Tráfico de armas de fuego.
- ◇ Trata de seres humanos.
- ◇ Tráfico ilícito de migrantes
- ◇ Pornografía infantil
- ◇ Secuestro y extorsión
- ◇ Lavado de activos
- ◇ Falsificación
- ◇ Delitos contra la propiedad intelectual
- ◇ Contrabando, es especial de automóviles
- ◇ Tráfico de órganos

#### **2.2.2.7. Características específicas de los delitos transnacionales**

Para que un hecho delictivo sea considerado como “delito transnacional”, es ineludible que posea una o más de siguientes características, conforme lo establece el artículo 3º, inciso 2 de la Convención de Palermo:

- a) Que el hecho delictivo sea cometido en más de un Estado.
- b) Que el hecho se cometa dentro de un solo Estado, pero su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.
- c) Que el hecho se cometa dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo que realiza actividades sus actividades delictivas en más de un Estado.
- d) Que el hecho se cometa en un solo Estado, pero sus efectos sustanciales se producen en otro Estado.

#### **2.2.2.8. Elementos constitutivos de la estructura de la organización criminal**

Para poder determinar la estructura, se tiene que hacer un análisis de las actividades que realiza la organización, la cual se infiere de las labores que realizan sus integrantes en forma conjunta,

Siendo así que en el I Pleno Jurisdiccional 2017, Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, de fecha 05 de diciembre del 2017, se encuentran detallados los elementos constitutivos, que vienen hacer los siguientes:

- ◇ **Elemento personal.-** se refiere a la cantidad de integrantes que debe tener una organización criminal, es decir que esté integrado mínimo tres personas a más.
- ◇ **Elemento temporal.-** hace referencia al tiempo en que opera una organización criminal, el cual puede ser de carácter estable o permanente.
- ◇ **Elemento teleológico.-** se refiere al fin, propósito que tiene la organización criminal, para seguir desarrollándose hacia el futuro.

- ◇ **Elemento funcional.-** corresponde a las designaciones, reparto de roles a cada uno de los integrantes de la organización criminal, para el cumplimiento de sus fines.
- ◇ **Elemento estructural.-** es aquel elemento que entrelaza todos los componentes de una organización criminal.

### **2.2.2.9. Casos de crimen organizado en Tumbes**

En nuestra Región de Tumbes, la delincuencia ha incrementado, creándose organizaciones criminales, las cuáles veremos a continuación:

#### **1. Organización Criminal “Los Pollos”**

##### **1.1. Modus operandi**

De la información obtenida hasta la actualidad, se ha podido establecer que la Organización Criminal “LOS POLLOS”, específicamente, la facción denominada el “brazo armado”, como es conocida esta facción, concentra dentro de su estructura como mínimo de ocho (08) integrantes, quienes tienen funciones determinadas dentro del organigrama elaborado por la Policía Nacional del Perú (Grupo Tumpis); su ámbito de acción principalmente se desarrolla en toda la Región Tumbes (abarca las tres provincias: Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar); tiene carácter estable y registra la comisión de ilícitos desde hace más de cinco años hasta la actualidad, de manera permanente e ininterrumpida; funciona de manera concertada y coordinada entre sus miembros y ha sido establecida con la finalidad de cometer delitos graves, permanentemente han sembrado y continúan sembrando el terror y mantienen en zozobra a toda la población tumbesina, sus integrantes principalmente son miembros de un clan familiar: "LOS GARCÍA BARCO"; sin embargo, de manera

progresiva han ido incorporando entre sus filas a otros integrantes, tanto familiares (ya sea por consanguinidad o por afinidad) como prontuariados delincuentes.

El liderazgo de la Organización durante estos últimos años, ha sido compartido entre FIDEL GARCIA BARCO y JHONY WILBERTO GARCIA BARCO; no obstante ello, en la actualidad ha quedado corroborado que éste último ostenta el liderazgo absoluto de la Organización Criminal investigada, ello desde que otro de sus hermanos, Rodrigo García Barco "EL CIEGO" fuera encarcelado en el año 2014; asimismo, la Organización cuenta con el decidido y valioso apoyo de CARLOS EDWIN GONZALES GARCIA (lugarteniente), quien tendría un papel importantísimo en la organización como más adelante se detallará cuando se establezca los hechos en los que están involucrados.

## **1.2. Colaborador eficaz**

En la presente organización criminal, no se ha tenido la delación de un colaborador eficaz.

## **1.3. Integrantes**

Ésta organización criminal está conformada por 13 integrantes:

Fidel García Barco, Jhony Wilberto García Barco, Carlos Edwin Gonzales García, Omar Lalangui Sánchez, Edwin Gamaniel García Guerrero, Johan Omar Ordinola Suclupe, Marco Antonio García Gonzales, Denner Yoel Moran Pachamoro, Eligio Junior Marchan Ruiz, Rodrigo García Barco, Segundo Misael García Barco, Paul Yeisson Castillo Ramírez, Jhosely Alexis Peña Rosillo.

#### **1.4. Delitos que se le atribuye**

La presente organización criminal se le atribuye los delitos contra la tranquilidad pública – paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir; contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de asesinatos, sicarios; contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, extorsión; contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

#### **1.5. Plazo de prisión preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público de Tumbes.**

Que, conforme a lo tipificado en el artículo 268º del Nuevo Código Procesal Penal y considerando que concurren los presupuestos establecidos en dicha norma procesal, el Ministerio Público formula **REQUERIMIENTO de PRISIÓN PREVENTIVA** por el **PLAZO DE 18 meses** para sus integrantes.

#### **1.6. Plazo concedido de prisión preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria de Tumbes en primera instancia.**

Mediante resolución N° 24 de fecha 25 de agosto del 2016, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, dictó mandato de prisión preventiva para los integrantes de la organización criminal por el plazo de 18 meses.

#### **1.7. Plazo concedido de prisión preventiva por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes en segunda instancia.**

Mediante resolución N° 27 de fecha 23 de setiembre del 2016, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, confirmó la prisión preventiva fijada en primera instancia por el plazo de 18 meses.

## **2. Organización criminal “Los Chivitos de Campo Amor”**

### **2.1. Modus operandi**

Esta organización criminal se autodenomina “LOS CHIVITOS DE CAMPO AMOR - NUEVA GENERACIÓN”, la misma que concentra una de las mayores estructuras criminales que siembra el terror y mantiene en zozobra a toda la población de la provincia de Zarumilla, Aguas Verdes y últimamente se ha extendido hasta la provincia de Tumbes, pues se encuentra en constante expansión frente a las circunstancias suscitadas el año próximo pasado como consecuencia del encarcelamiento de los principales integrantes del brazo armado de otra organización criminal con mucha presencia en Tumbes.

Gran parte de los integrantes de esta organización criminal, pertenecieron a la organización criminal que años atrás lideró el extinto Félix Clavijo Melgar, conocido en la región Tumbes y a nivel nacional con el alias de “SORDO VITE”; es así que, en la actualidad la organización criminal “LOS CHIVITOS DE CAMPO AMOR – NUEVA GENERACION” se encuentra liderada por JHON FERNANDO RIVERA PISFIL conocido con los alias de “CHIVO”; “JHON CHIVO” o “CHIVO PISFIL”, quien como ya se dijo, fue integrante de la organización criminal liderada por el fallecido “SORDO VITE”; esta nueva organización criminal, a efectos de operar de manera concertada, se encuentra integrada por un grupo de prontuariados delincuentes quienes cumplen dentro de la organización un rol determinado para perpetrar cada una de las actividades ilícitas de la organización, además de ello, la conforman también algunos familiares directos de “JHON CHIVO”, tales como su señora madre, esposa o conviviente, no habiendo dudado en incorporar además a la organización criminal incluso a menores de edad.

## **2.2. Colaborador eficaz**

En la presente organización criminal tenemos como colaborador eficaz a:

Colaborador eficaz, asignado con el código N° FPCT04102016.

Colaborador eficaz, asignado con el código N° FPCT05102016.

## **2.3. Integrantes**

Esta organización criminal está conformada por 35 integrantes:

Jhon Fernando Rivera Pisfil, José Daniel Ascencio Rodríguez, Kenny Geancarlo Murguia Orellana, José Alex Ipanaque Pacherras, Sharon Jeniffer Chávez Reyes, Shasira Pamela Pizarro Crisanto, Jordy Fernando Rivera Pisfil, Pedro Josue Izquierdo Ramos, Richard Christian Molina Urquia, Jeyson Anthony Huancas Correa, Lenin Estewar Ventura Calmet, Roberto Antonio Ojeda Salas, Luis Manuel Ayasta Romero, Luis Jhonatan Santa Cruz Saavedra, Walter López Vines, Antony Fabian Sierra Jiménez, Yoryiño Miguel Domador Yacila, Jovita Pisfil Jiménez, Yeltsin Graziani Serna Cedillo, Rufino Castillo Álvarez, Luis Enrique Jurado Aguilar, Darvin Chinguel Román, Juan Leonardo Villegas Correa, Aida Del Pilar Ramos Espinoza, Ernesto Alexander Miranda Maza, Alfonso Javier Ascencio Tocto, Anthony Hermilio Atoche Barboza, Rodolfo Yashmani Villavicencio Silva, Ana Aracelly Riofrio Navarro, Anita Lucia Llacsahuanga Flores, Rojas Vargas Marco Antonio, Ascencio Sánchez Ana Rosa, Hancarlos León Zeta, Ramos Espinoza Álvaro Eduardo, Víctor Hugo Marquez Mijahuanca.

## **2.4. Delitos que se les atribuye**

La presente organización criminal se le atribuye los delitos Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de sicariato, homicidio calificado; contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia,

posesión y uso ilegal de armas y municiones; CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir; siendo su principal campo de acción la provincia de Zarumilla.

## **2.5. Plazo de prisión preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público de Tumbes.**

Que, conforme a lo tipificado en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, considerando que concurren los presupuestos previstos en dicha norma procesal así como los presupuestos establecidos en la Casación 636-2013- MOQUEGUA, se formula REQUERIMIENTO de PRISIÓN PREVENTIVA por el PLAZO DE 36 MESES para sus integrantes.

## **2.6. Plazo concedido de prisión preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla en Primera Instancia**

Mediante resolución N° 04 de fecha 09 de marzo del 2017, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, dictó mandato de prisión preventiva por 18 meses.

## **2.7. Plazo concedido de prisión preventiva por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes en Segunda Instancia.**

Mediante resolución N° 07 de fecha 19 de abril del 2017, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, confirmó la prisión preventiva fijada en primera instancia por el plazo de 18 meses.

# **3. Organización criminal “Los Perros Flacos”**

## **3.1. Modus operandi**

La organización criminal autodenominada “LOS PERROS FLACOS”, mantenía en zozobra a la población de la Provincia de Zarumilla y parte de Tumbes, logrando inclusive extenderse hasta el vecino país de

Ecuador, ya que tienen como modalidad al cometer los delitos de hurto agravado o robo agravado, el de ingresar en horas de la noche a los domicilios de sus víctimas (cuando se encontraban dormidos), y utilizar formol para que permanezcan dormidos, y así con tranquilidad sustraer sus bienes (electrodomésticos, dinero, vehículos, etc.), y en caso se encontraran despiertos, eran amenazados con sus armas de fuego; asimismo, se dedican al robo a mano armada de vehículos menores, extorsión y homicidio en grado de tentativa, entre otros.

### **3.2. Colaborador eficaz**

En la presente organización criminal, no se ha tenido la delación de un colaborador eficaz.

### **3.3. Integrantes**

Ésta organización criminal la conforman 16 integrantes:

Ervin Paúl Zapata León, Segundo Ricardo Zapata Preciado, Narcisa del Pilar Zarate Zapata, Maribel Chinchay Zapata, Martha Socola Zapata, Luis Armando Requena Yacila, Manuel de Jesús León Olaya, Víctor Mardoqueo Nole Serna, Anthony Jair Silva Rentería, Luis Ernesto Preciado Nole, Marlon Joel Espinoza Flores, **12.** Richard Anthony Aponte Benites, Jordy Marcelino Morán León, Jimmy Florentino Dioses Aponte, Felix Guillermo Peña Rentería, Guillermo Rentería Olaya.

### **3.4. Delitos que se les atribuye**

La presente organización criminal se le atribuye los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, robo agravado, extorsión en grado de tentativa, receptación agravada; delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio en grado de tentativa; delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal.

### **3.5. Plazo de prisión preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público de Tumbes.**

Que conforme a lo tipificado en el artículo 268º y 272º del Código Procesal Penal y la Casación N° 626-2013 Moquegua se formula requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 36 meses para sus integrantes.

### **3.6. Plazo concedido de Prisión Preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla en Primera Instancia**

Mediante resolución N° 02 de fecha 04 de noviembre del 2017, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, dictó mandato de prisión preventiva por 36 meses.

### **3.7. Plazo concedido de Prisión preventiva por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes en segunda instancia**

Mediante resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2017, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, revoca la resolución de primera instancia y dicta prisión preventiva por el plazo de 18 meses.

## **4. Organización criminal “Los Bolongos”**

### **4.1. Modus operandi**

la Organización Criminal “**LOS BOLONGOS**”, concentra una de las mayores estructuras criminales que siembra el terror y mantiene en zozobra a toda la población de Zarumilla, Aguas Verdes y Tumbes; y que incluso, algunos de sus integrantes habrían formado parte de la Organización Criminal que antes había liderado el fallecido Félix Clavijo Melgar (a) “SORDO VITE”; es así que, a la actualidad, el liderazgo de la Organización Criminal “**LOS BOLONGOS**”, se encontraría a cargo de los hermanos “**Carlos Eduardo Avalos Abad y Dolores Manuel Avalos Abad**”, quienes a efectos de operar concertada y

coordinadamente, tendrían como integrantes de su Organización Criminal autodenominada “**LOS BOLONGOS**”, a un grupo de prontuariados delincuentes, que actúan bajo sus órdenes, y que cumplen determinados roles al momento de perpetrar cada una de sus actividades ilícitas.

#### **4.2. Colaborador eficaz**

En la presente organización criminal tenemos como colaborador eficaz a:

Colaborador eficaz, asignado con el código N° FPCT08062017.

#### **4.3. Integrantes**

Ésta organización criminal está conformada por 48 integrantes:

Carlos Eduardo Avalos Abad, Dolores Manuel Avalos Abad, Noe Abad Abad, Eder Orlando Aponte Saavedra, José Luis Chávez Noriega, Luis Alberto Arevalo Oyola, Santos Enrique Arevalo Oyola, Jose Manuel Arevalo Oyola, Edison Paul Mesias Garay, Jhon Edwar Távara Saavedra, Carlos Edilberto Ruiz Aponte, Elmer Preciado Castillo, Samuel Antonio Montalvan Quito, Wilmer Arcela Silva, Sebastian Armando Rosillo Rosales, Danny Melesio Marchan Castillo, Armando Leonardo García Vilela, Miguel Arcángel Ruiz Cuzque, Jhosely Alexis Peña Rosillo, Maribel Giovanna Hualpa Blas, Bélgica Yanina Merino Fernández, Audelia Aurelia Abad Rivera, Rosaura Oyola Valiente, Alberto Ismael Córdova Barrientos, José Julio Ipanaqué Ramos, Manfredo Espinoza Zeta, Edileduar Crusian Juárez Prado, José Daniel Ascencios Rodríguez, Franco Abad Gonza, Luis Enrique García Zapata, Juan Luis Nole Villegas, Juan Leonardo Villegas Correa, Samuel Sarango Huamán, José Silvio Retete Febre, Luis Miguel Chumacero Chinín, Anthony Fabian Sierra Jiménez, Yimy Amauri Barrera Espinoza, Lucy Elizabeth Escobar Durand, Jhonatan Brayan Saavedra Cruz, Samy Nelson Izquierdo Chepén, Elden Eduardo Maza Dioses, Luis Beltrán Clavijo Melgar, Rómulo Iván Aldana Novoa, Aida

del Pilar Ramos Espinoza, Jhonny Wilberto García Barco, Jean Carlos Palacios León, Juan Manuel Farfán Estrada, Carlos Edwin Gonzáles García.

#### **4.4. Delitos que se les atribuye**

La presente organización criminal se le atribuye los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo y extorsión; contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado y sicariato; y contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, teniendo una data de hace aproximadamente 08 años atrás.

#### **4.5. Plazo de Prisión Preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público de Tumbes.**

Conforme con lo tipificado en el artículo 268º y 272º del Nuevo Código Procesal Penal y la Casación N° 626-2013 MOQUEGUA se formula **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el **PLAZO DE 36 MESES** para sus integrantes.

#### **4.6. Plazo concedido de Prisión Preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria de Tumbes en Primera Instancia.**

Mediante resolución N° 03 de fecha 04 de abril del 2018, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, dictó prisión preventiva por 24 meses.

#### **4.7. Plazo concedido de Prisión Preventiva por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes en Segunda Instancia**

Mediante resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2018, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, revoca la resolución de primera instancia y dicta prisión preventiva por el plazo de 18 meses.

## **5. Organización criminal “Los Piratas de Puerto Pizarro o Piratas de Altamar”**

### **5.1. Modus operandi**

La organización criminal “Los Piratas de Puerto Pizarro” o “Los Piratas de Altamar”, concentra una de las mayores estructuras criminales que siembran el terror y mantiene en zozobra a toda la población de los Puertos y Caletas de la Región Tumbes y del Norte del Perú; la cual está liderada por un ciudadano de nacionalidad ecuatoriana que reside en Puerto Pizarro, identificado como, William Alberto Banchón Sánchez (a) *Papito, Pana, Capitan*, teniendo como lugartenientes, a los sujetos identificados como; Jorge Andrés Miñán Martínez (a) *chupo* y Juan Manuel Fiestas Moscoso (a) *Peje*, teniendo una estructura organizacional, donde cada integrante cumple funciones o roles específicos, su ámbito de acción son principalmente cometer ilícitos penales como robo, robo agravado con subsecuente de muerte a los pescadores artesanales, tenencia ilegal de armas de fuego, receptación y comercialización de motores fuera de borda, embarcaciones, pesca, redes de pesca, equipos de navegación entre otras especies; así como también cometían el delito de organización criminal, teniendo una data de hace aproximadamente 10 años atrás.

### **5.2. Colaborador eficaz**

En la presente organización criminal tenemos como colaborador eficaz a:

Colaborador eficaz, asignado con el código N° 241018.

### **5.3. Integrantes**

Ésta organización criminal está conformada por 60 integrantes:

William Alberto Banchón Sánchez, Jorge Andrés Miñán Martínez, Juan Manuel Fiestas Moscoso, Ricardo Miñán Martínez, José Alberto Jiménez Coloma, Ricardo Esteban Fiestas Vía, Jhon Henry Ramírez

Oyola, Jorge Oswaldo Miñán Maceda, Jiosé Esteban Guardado Sernaqué, Octaviano Palacios Domínguez, Juan Carlos Rentería Oyola, Sigifredo Elar Olivos La chira, David Zacarías Olivos La chira, Max Junior Rodríguez Roman, Juan Quiroga Antón, José Eduardo Seminario Mejías, Luis Alberto Jiménez Coloma, Jenry Espinoza Álvarez, José Julio Quiroga Antón, Juan Pazo Chunga, Paúl Ernesto Pazo Moscoso, Bernie Aarón Díaz Zapata, Wilfredo Mendoza Jiménez, Mario Lucio Maceda Vidal, Ventura Evaristo Moscoso Cruz, Marco Antonio García Moscoso, Walter Henry Cobeñas Zapata, César Hermilio Paredes Fiestas, Martín Zapata Medina, Juan Felipe Asián Chávez, Gabriel Hernando Fiestas Asián, Roxana Marlene Maceda Galán, Janet Genaro Miñán Cedillo, Miller Jhosy Dioses Cruz, Kevin Arnold Miñán Yacila, Jharley Keyner Cruz Galán, Mario Humberto Chero Ávila, Carlos Manuel Cabel Pereda, Juan Javier Rodríguez Yamunaqué, Francisco Miguel Vergaray Urbina, Alfredo Montesinos Ysuiza, Dilmer Cubas Cubas, Alexander Alberto Oyola Girón, Wolf Miyenko Enriquez Murillo, Juan Carlos Zapata Flores, Sandro Elías Sarmiento Zambrano, Jhim Frank Castañeda Sedano, María Luisa Carnero Huamán, Frank Rolin Martínez Saavedra, Edín Córdova López, Yasmin Stefany Espinoza Gonzáles, Pedro Pablo Vioslada Adrianzen, Exson Ronald Oyola Quevedo, Jorge Miñán Guerrero, John William Quiñonez Camacho, John Jairo Escobar Villaquirán, Cristhian Jacinto Salto Cruz, Antonio Eduardo Anchundia Castro, John Jairo Quiñonez Camacho, Wellington Javier Chuncho Valarezo.

#### **5.4. Delitos que se les atribuye**

La presente organización criminal se le atribuye los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, robo agravado con subsecuente de muerte, receptación agravada; delitos contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, así mismo han incurrido en el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, teniendo una data de 10 años atrás aproximadamente.

### **5.5. Plazo de prisión preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público de Tumbes.**

Conforme con lo tipificado en el artículo 268º y 272º del Nuevo Código Procesal Penal y la Casación N° 626-2013 MOQUEGUA se formula **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el **PLAZO DE 36 MESES** para sus integrantes.

### **5.6. Plazo concedido de prisión preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria de Tumbes en Primera Instancia**

Mediante resolución N° 06 de fecha 15 de noviembre del 2018, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, dictó prisión preventiva por 36 meses.

### **5.7. Plazo concedido de prisión preventiva por la Sala Penal de Apelaciones en Segunda Instancia**

Mediante resolución N° 22 de fecha 10 de enero del 2019, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, revoca la resolución de primera instancia y dicta prisión preventiva por el plazo de 25 meses.

## **6. Organización criminal “Los New Kids de la 28 de Julio”**

### **6.1. Modus operandi**

La organización criminal “Los New Kids de la 28 de Julio”, concentra una de las mayores estructuras criminales que siembran el terror y mantiene en zozobra a toda la población Zarumilla y Tumbes, teniendo una estructura organizacional, donde cada integrante cumple funciones o roles específicos, su ámbito de acción son principalmente cometer ilícitos penales como homicidio calificado, sicariato, robo agravado, delito Contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, entre otros.

## 6.2. Colaborador eficaz

En la presente organización criminal tenemos como colaborador eficaz a:

Colaborador eficaz, asignado con el código N° FPCT02032018.

## 6.3. Integrantes

Ésta organización criminal está conformada por 11 integrantes:

Damaris Llontop Roque, Segundo Anderson Castillo Llauce, Jefferson David Valdiviezo Barba, Jheferson Waldir Baca García, Diego Jhonny Cherres Peña, Romario Ancajima Castillo, Kevin Orlando Miranda Zapata, Edward Alberto Cruzado Morettl, Juan Luis Rafael Santisteban Espinoza, Maribel Llontop Roque, Cynthia Paola Flores Yacila.

## 6.4. Delitos que se les atribuye

La presente organización criminal se le atribuye los delitos como homicidio calificado, sicariato, robo agravado, delito Contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, entre otros.

## 6.5. Plazo de prisión preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público de Tumbes.

Conforme con lo tipificado en el artículo 268° y 272° del Nuevo Código Procesal Penal y la Casación N° 626-2013 MOQUEGUA se formula **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el **PLAZO DE 36 MESES** para sus integrantes.

## 6.6. Plazo concedido de prisión preventiva por el Juez de Investigación Preparatoria de Zarumilla en Primera Instancia

Mediante resolución N° 03 de fecha 26 de abril del 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, dictó prisión preventiva por 18 meses.

**6.7. Plazo concedido de prisión preventiva por la Sala Penal de Apelaciones en Segunda Instancia.**

Proceso todavía se encuentra en trámite, falta que se lleve a cabo la audiencia de apelación de prisión preventiva.

### **2.3. Definición de términos básicos**

#### **Beneficios del colaborador eficaz.**

Aquellas personas que colaboren con la investigación criminal, podrán gozar de determinados beneficios, los cuales serán otorgados teniendo en consideración la eficacia e importancia de la información brindada por el colaborador eficaz, en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho.

#### **Coimputado.**

Es aquel imputado que se autodeclara culpable y al mismo tiempo delata a otros coimputados, con la intención de buscar un trato punitivo. (Sánchez, 2005, p. 9).

#### **Colaborador Eficaz**

Un delincuente, vinculado al crimen organizado, que busca que el sistema de justicia le mejore su situación, en cuanto a las penas, por brindar información importante para que la justicia penal tenga logros relevantes, en lo que es la persecución de delitos sumamente graves por la sociedad. (Jara 2016, p. 21)

#### **Colaboración Eficaz.**

Es aportar información válida de un hecho ilícito, en donde el informante haya intervenido en ese suceso como autor, coautor, partícipe del ilícito penal, cuya información contribuya a descubrir la organización, sus integrantes, forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado. (Quiroz, 2008, p. 160).

#### **Crimen organizado.**

Se considera a cualquier agrupación de tres a más personas, que se crea y funciona inequívocamente, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, en la que sus integrantes se dividen las funciones con la finalidad de cometer uno o más delitos graves. (Ley N° 30077, art. 2°).

**Derecho Penal Premial.**

Viene ser el conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta ilícita, o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal, para lograr el descubrimiento de los delitos ejecutados, así como al desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado. (Sánchez, 2005, p. 2).

**Grupo estructurado.**

Es un grupo formado con la finalidad de la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente para la comisión de aquel, se haya asignado funciones definidas a sus integrantes o no haya continuidad en condición de miembro. (Convención de las Naciones Unidas, 2000).

**Juez de Investigación Preparatoria de Tumbes.**

Es aquel magistrado que cumple el rol de filtro en el proceso penal, realizando la función de vigilancia de la investigación preparatoria, el cual es el que emite pronunciamiento respecto al requerimiento de prisión preventiva que solicita el fiscal.

**Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.**

Está integrada por 3 jueces, el cual conoce el recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los jueces de investigación preparatoria, jueces unipersonales y del juzgado colegiado.

**Medida Coercitiva.**

Se encuentra vinculada directamente a la tutela judicial efectiva en la medida que constituye un instrumento necesario para lograr sentencias efectivas, asegurando su cumplimiento.

**Ministerio Público.**

Es un órgano constitucional autónomo del Estado, se encarga de la persecución de delitos, haciendo ejercicio de la acción penal.

**Órgano Jurisdiccional.**

Son órganos del estado que tienen como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional o potestad de administrar justicia.

### **3. MATERIAL Y MÉTODOS**

#### **3.1. Localidad y periodo de ejecución.**

La presente investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Tumbes, desde el mes de febrero al mes de junio del año 2019.

#### **3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.**

El presente trabajo de investigación es de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo correlacional, basado en la prueba de chi cuadrado.

#### **3.3. Población, muestra y muestreo.**

##### **Población**

Para éste estudio, la población que forma parte de la presente investigación, fueron:

- ) 04 resoluciones de primera instancia y 05 resoluciones de segunda instancia de los seis casos emblemáticos de crimen organizado.
- ) 06 disposiciones de formalización de investigación preparatoria y 06 requerimientos de prisión preventiva de crimen organizado.

##### **Muestra**

Estuvo conformada por la totalidad de mi población, ello en razón a que por ser un número manejable no se requirió realizar muestreo, por lo tanto se considerará todas las resoluciones, formalizaciones de investigación preparatoria y requerimientos de prisión preventiva de los seis casos de crimen organizado de Tumbes.

### **3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **Métodos**

El método que se empleó fue el deductivo, ya que se utiliza cuando se realizan análisis de temas jurídicos, procesos judiciales, sentencias, autos, partiendo de características y datos que van a permitir a llegar a una conclusión; y también se utilizó la comparación de variables por medio del cual se analizó la comparación de los datos acopiados conforme a las variables de estudio.

#### **Técnica**

La técnica utilizada para la ejecución de la presente investigación ha sido la recolección de datos, a través de la ficha de registro de observación de las resoluciones de primera y segunda instancia, donde se haya llevado a cabo el proceso de colaboración eficaz, y dictado prisión preventiva; así como también la observación de disposiciones de formalización de investigación preparatoria y requerimientos de prisión preventiva en los casos de crimen organizado; teniendo en cuenta las variables de investigación o problema.

#### **Instrumentos**

Se utilizó la ficha de recolección de datos.

### **3.5. Procesamiento y análisis de datos.**

Para la recopilación de información y el logro de los objetivos de la presente investigación se usó la técnica de análisis documental, cuyo instrumento fue las fichas de registro de observación.

Con la información acopiada, han sido organizados en una matriz de tabulación por lo que ha sido necesario realizar ciertos pasos importantes antes de ingresar la información: primero se ha recolectado información doctrinaria del tema, para luego separar la información de acuerdo a los criterios de evaluación de cada indicador, procesando

después la información, sometiéndolo a la prueba estadística de chi cuadrado de Pearson que también es conocido como ji cuadrado o  $X^2$ , a través del cual con respecto a la hipótesis planteada se determinó la comparación entre las variables de investigación.

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Perfil del colaborador eficaz que establece el Decreto Legislativo N° 1301

**Tabla 01.**

*Criterios normativos que se desprenden del Decreto Legislativo N° 1301*

DIMENSION	INDICADORES
Subjetivo	Haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas.
	No niegue los hechos que se le imputa.
	Tener disposición en brindar Información eficaz.
Objetivo	Evitar o mitigar el delito o sus consecuencias.
	Permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito.
	Identificar a los autores o partícipes del delito.
	Ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1301, que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial de colaboración eficaz

En la presente tabla se aprecia, que de acuerdo al decreto legislativo N° 1301, se ha obtenido los criterios de selección del colaborador eficaz, que consisten en 3 criterios subjetivos, el cual se refiere a la cualidad del sujeto, y 04 criterios objetivos, que se refieren a aquello que se puede ver, medir, etc, los cuales se deben tener en cuenta en los casos de crimen organizado.

#### 4.2. Criterios de valoración del colaborador eficaz de fiscales y jueces en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes.

**Tabla 02.**

*Criterios subjetivos y objetivos de Fiscales de Crimen Organizado de Tumbes*

DIMENSION	SUB DIMENSION	INDICADORES	f	%
Fiscalía de Crimen Organizado de Tumbes	Subjetivo	Conoce los hechos del delito porque otro integrante o el mismo autor le manifestó.	3	42,9
		Conoce los hechos delictivos porque ha estado presente en la planificación.	2	28.6
		Da a conocer los inicios de la organización.	2	28.6
	Objetivo	Corroborar su versión con otras declaraciones de testigos presenciales, con identidad de reserva, actas policiales, etc.	4	57.1
		Dar a conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito.		
		Identificar a los integrantes, el rol o función que cumplen.		
D		Actas de reconocimiento fotográfico.	3	42.9
e				
		Total	4	100,0

Fuente: Ficha de registro de observación de 04 requerimientos de prisión preventiva donde ha participado un colaborador eficaz

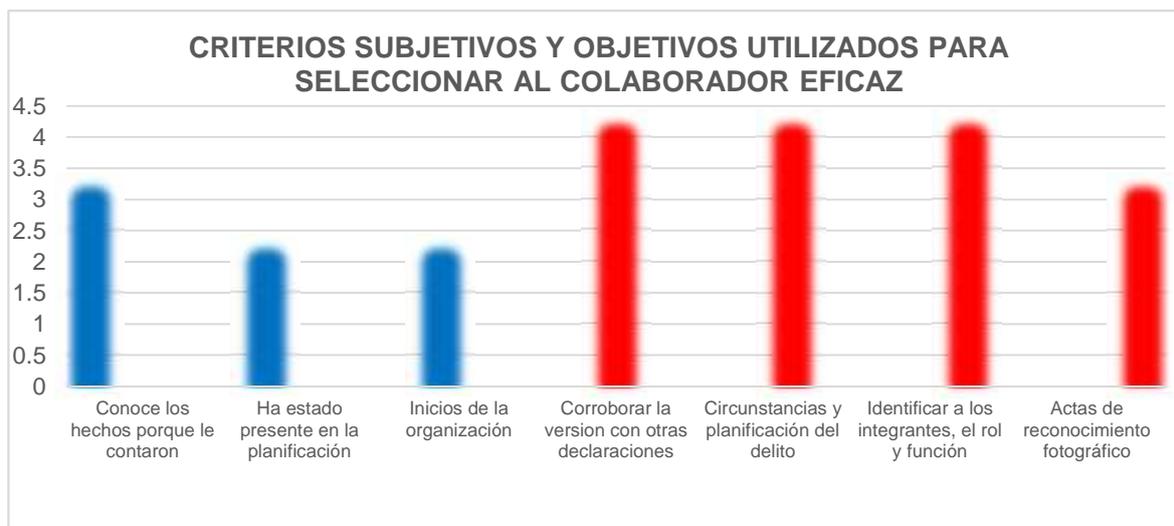


Figura 01. Criterios de fiscales al seleccionar al colaborador eficaz

De acuerdo a la tabla 02, se aprecia que, los criterios, se ha obtenido de los requerimientos de prisión preventiva de la Fiscalía de Crimen Organizado de Tumbes en los 04 casos donde ha participado colaboradores eficaces, de los 06 casos que existen.

En la figura 01, se aprecia en las barras de color azul, son los criterios subjetivos, de los cuales en 3 casos se ha aplicado el criterio de que el colaborador conoce los hechos delictivos porque otro integrante o el mismo autor le contó, el cual representa el % 42.8; así mismo se observa que en 02 casos se ha aplicado el criterio donde el colaborador conoce los hechos delictivos porque ha estado presente en la planificación, el cual representa el % 28.6, y en 02 casos se ha aplicado el criterio donde el colaborador da a conocer como se inició la organización, representando el % 28.6.

Las barras de color rojo representa a los criterios objetivos, de los cuales en 04 casos se ha aplicado los criterios en donde lo que manifiesta el colaborador eficaz se ha corroborado con otras declaraciones de testigos presenciales, testigos con identidad reservada, actas policiales, entre otros, también da a conocer las circunstancias de la planificación y cuál fue el motivo de la ejecución del delito, asimismo ha identificado a los integrantes, el rol y/o función que cumplen para seguir cometiendo sus hechos ilícitos; representando ello un % 57,1.

En 03 casos se ha aplicado el criterio en donde el colaborador reconoce a los integrantes de la organización a través del acta de reconocimiento fotográfico, el cual representa el % 42,9.

**Tabla 03.**

*Crterios subjetivos y objetivos de los Jueces de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.*

<b>DIMENSION</b>	<b>SUB DIMENSION</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	
Jueces de Investigación Preparatoria y Sala Penal de Apelaciones de Tumbes	Subjetivo	Haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas.	6	66,7	
		Tener disposición en brindar información eficaz			
		No negar los hechos que se le imputa	3	33,3	
	Objetivo		Evitar o mitigar el delito o sus consecuencias		
			Permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito	6	66,7
			Identificar a los autores o partícipes del delito		
			Evitar o mitigar el delito o sus consecuencias		
			Permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito	3	33,3
			Identificar a los autores o partícipes del delito		
			Ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal		
	<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100,0</b>		

Fuente: Ficha de registro de observación de 05 resoluciones de primera instancia y 04 resoluciones de segunda instancia



Figura 02. Criterios de selección del colaborador eficaz

De acuerdo a la figura 02, respecto a los criterios subjetivos se aprecia que, de las 09 resoluciones de prisión preventiva, en 06 de ellas se aplicaron dos criterios, ellos son: que el colaborador haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y tenga disposición para brindar información eficaz, y en 03 resoluciones se aplicaron 01 criterio que corresponde a que el colaborador, no niegue los hechos que se le imputa. (Barras de color azul).

Asimismo con respecto a los criterios objetivos se aprecia que, de las 09 resoluciones de prisión preventiva, en 06 de ellas se aplicaron tres criterios, ellos son: que lo declarado por el colaborador permita evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito; y en 03 de ellas se aplicaron los 04 criterios que corresponden a que el colaborador permita evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito, ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal. (Barras de color rojo).

#### 4.3. Comparación de los criterios de selección del colaborador eficaz utilizados en los casos emblemáticos de crimen organizado del Distrito Judicial de Tumbes, con respecto a los criterios establecidos por la norma.

**Tabla 04.**

*Comparación de los criterios subjetivos y objetivos con respecto a los criterios que establece la norma, en los casos de crimen organizado.*

Recuento		Criterios objetivos utilizados para seleccionar al colaborador eficaz		
		Cumplimiento de 3 criterios	Cumplimiento de 4 criterios	Total
Criterios subjetivos utilizados para seleccionar al colaborador eficaz	Cumplimiento de 2 criterios.	5	1	6
	Cumplimiento de 1 criterio.	1	2	3
	Total	6	3	9

Fuente: Ficha de registro de observación

De acuerdo a la tabla 04, se aprecia que, del total de las 9 resoluciones que deciden la prisión preventiva, en cinco (05) se han aplicado dos criterios subjetivos, los cuales son que el colaborador haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y tener disposición en brindar información eficaz, y tres criterios objetivos que consisten en evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito; en una (01) se ha aplicado dos criterios subjetivos los cuales son que el colaborador haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y tener disposición en brindar información eficaz, y cuatro criterios objetivos, los cuales

consisten en evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito, ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal; en una (01) se ha aplicado un criterio subjetivo que consiste en no negar los hechos que se le imputa, y cuatro criterios objetivos, los cuales consisten en evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito, ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal; en (02) se ha aplicado un criterio subjetivo y cuatro criterios objetivos.

#### 4.4. Evaluación de los criterios aplicados por los fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz, en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado.

##### Contraste de hipótesis estadística mediante la prueba de $\chi^2$ Hipótesis

**H1:** Los criterios aplicados en la selección del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, son todos aquellos que establece el Decreto Legislativo N° 1301.

**H0:** Los criterios aplicados en la selección del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, no se han aplicado todos los que establece el Decreto Legislativo N° 1301.

**Nivel de confianza: 95%**

**Nivel de error : 5% o 0,05**

##### Tabla 05.

*Medida de la asociación entre las variables (Prueba de  $\chi^2$ )*

	Criterios de valoración del colaborador eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes.	
Perfil del colaborador eficaz según el Decreto Legislativo N° 1301.	$\chi^2$ *	2,250 <sup>a</sup>
	Sig.**	,134

La Prueba es  $\chi^2$  de Pearson. \*\* Significancia. \*\*\* Valor de probabilidad significativo al 0,05.

Se puede apreciar una significancia superior a 0,134 por lo que se acepta solo para este caso la Hipótesis **H0**: Los criterios aplicados en la selección del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, no se han aplicado todos los que establece el Decreto Legislativo N° 1301.

## **5. DISCUSIÓN**

### **5.1. Perfil del colaborador eficaz que establece el Decreto Legislativo N° 1301.**

#### **Criterios normativos que se desprenden del Decreto Legislativo N° 1301.**

El Decreto Legislativo N° 1301, modifica al Código Procesal Penal, para dotar de eficacia al Proceso Especial de Colaboración Eficaz, entre ellos se encuentra requisitos para que proceda dicho proceso especial, por lo que el colaborador eficaz debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente los hechos en que ha intervenido o se le imputan, c) Mostrar disposición de proporcionar información eficaz.

Asimismo la información proporcionada, debe permitir: a) Evitar la continuidad, consumación del delito o disminuir la magnitud o consecuencias de su ejecución, b) Conocer las circunstancias en la que se planificó, ejecutó el delito o en las que se viene planificando, c) Identificar a los autores o partícipes de un delito y a los integrantes de la organización delictiva, d) entregar los instrumentos, ganancias y bienes relacionados con las actividades de la organización delictiva. (Tabla 1).

Respecto a ello, Zapata (2018), trata de los requisitos que debe tener el colaborador para someterse a la justicia, para ello cita a Quintana Diez, quién refiere que el colaborador debe tener ciertas exigencias que deben estar presentes, como: haber abandonado voluntariamente su actividad delictiva, confesar los hechos en los que ha participado, impedir que se produzca el delito, identificación y captura de sus integrantes y evitar que se siga desarrollando las organizaciones.

Evidenciándose así, que los criterios del colaborador eficaz, desarrollados por Zapata, tienen similitud con los criterios que se encuentran regulados en el decreto legislativo N° 1301, los cuales se utilizan en los casos de crimen organizado.

## **5.2. Criterios de valoración del colaborador eficaz de Fiscales y Jueces en los seis casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes.**

### **Criterios subjetivos y objetivos de los Fiscales de crimen organizado de Tumbes**

En nuestra región ha existido y existe la delincuencia, pero ahora, una delincuencia más organizada, la que se encuentra a cargo de un líder, quién dirige a los integrantes para cometer sus hechos ilícitos, con la finalidad de lucrarse, y para contrarrestar ese flagelo, se emitió la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS de fecha 16 de setiembre del año 2014, con el fin de crear la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

A partir de su creación, empiezan a realizar investigaciones de carácter reservado con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales, siendo que mediante nota periodística del diario el correo del 08/07/2016, se da a conocer la captura de los integrantes de la organización criminal “Los Pollos”, y hasta la actualidad se han logrado desarticular a “Los Chivitos de Campo Amor”, “Los Perros Flacos”, “Los Bolongos”, “Los Piratas de Puerto Pizarro o Piratas de Altamar” y “Los New Kids de la 28 de Julio”.

04 de las organizaciones criminales han sido desarticuladas en base a las declaraciones de colaboradores eficaces, ya que brindan información que permita conocer el modus operandi de la organización, conocer sus integrantes, y así el fiscal pueda utilizarlo como elemento de convicción, formalizar la investigación y

posteriormente solicitar al juez de investigación preparatoria la prisión preventiva.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se ha determinado que el fiscal ha considerado ciertos criterios para la valoración y selección del colaborador eficaz o aspirante a colaborador eficaz, los cuales he podido deducir de los requerimientos de prisión preventiva de los casos que se encuentran en investigación por la fiscalía de crimen organizado.

Dichos criterios son los siguientes: en el aspecto subjetivo, se ha valorado que, el colaborador conoce los hechos del delito porque otro integrante o el mismo autor del delito le manifestó; conoce los hechos delictivos porque ha estado presente en la planificación; da a conocer cuáles fueron los inicios de la organización criminal.

En el aspecto objetivo, se ha valorado, que lo manifestado por el colaborador se pueda corroborar con declaraciones de testigos presenciales, testigos con identidad reservada, actas policiales, etc.; dar a conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito; identificar a los integrantes de la organización, el rol o función que cumplen; actas de reconocimiento fotográfico, para así poder sustentar y requerir en audiencia la prisión preventiva.

Sin embargo el acuerdo plenario N° 002-2017-SPN, en el fundamento 20, precisa que i) los elementos que corroboren internamente la declaración del colaborador eficaz servirán para el objeto del proceso de colaboración, ii) empero, para una medida coercitiva es necesario que el Ministerio Público acompañe elementos que corroboren el proceso de colaboración eficaz, debiendo ser sometidos a contradictorio en la audiencia de medida coercitiva para ser considerados como elementos de convicción válidos, requiriendo una sospecha grave.

La sola declaración del colaborador eficaz no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva, no siendo admisible que se

pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor, lo cual no podrá ser utilizada esa declaración del aspirante a colaborador eficaz, porque es altamente sospechosa y su idoneidad futura consiste en que el mismo procedimiento de colaboración eficaz sea corroborado.

Dando a entender que los elementos que se recaben dentro del proceso de colaboración y que se pretendan usar para una medida coercitiva, deben ser trasladados a las partes y debatidos antes de tomar una decisión; olvidando que las investigaciones de crimen organizado son reservadas, y si se pretende poner en conocimiento a las partes, va a generar que la fiscalía pierda el efecto sorpresa y que el investigado pueda fugar; siendo así lo establecido en el acuerdo plenario es muy diferente con lo que viene realizando en los casos de crimen organizado de Tumbes.

Asimismo para el fiscal adjunto superior de anticorrupción Chávez, vocero del equipo especial que investiga el caso Lava Jato, refiere que pronunciamientos como el acuerdo plenario abren espacios de impunidad y desconocen los estándares de suficiencia admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, en materia de producción y valoración de los colaboradores eficaces, desnaturalizando que la colaboración eficaz se torna en un mecanismo inservible para los fines preventivos y represivos del sistema de justicia.

Refiere también que con estos mecanismos que establece el acuerdo plenario, que para pedir una prisión preventiva usando la colaboración eficaz, la fiscalía aporte el mismo grado de corroboración como para condenar a una persona; siendo que la ley no exige que la declaración del colaborador tenga un nivel de precisión o contundencia para recién darle valor.

Por lo que con respecto a lo analizado se puede determinar que lo manifestado por el fiscal adjunto superior Chávez es concordante con los criterios y la valoración que vienen dando a las

declaraciones de colaboradores eficaces en los casos de crimen organizado en Tumbes, y no como lo ha establecido el acuerdo plenario n° 002-2017-SPN.

**Criterios subjetivos y objetivos de los Jueces de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.**

Se ha podido apreciar de las 05 resoluciones emitidas por los Jueces de Investigación Preparatoria que resuelven el requerimiento de prisión preventiva del Fiscal de Crimen Organizado de Tumbes y las 04 resoluciones emitidos por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, en los 04 casos donde ha prestado declaración el colaborador eficaz, se ha determinado que no en todos los casos se han aplicado los criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1301.

Los cuales pasamos a detallar de la siguiente manera:

En el caso de la organización criminal “los chivitos de campo amor” se ha aplicado los criterio subjetivos siguientes: que el colaborador haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas y mostrar disposición en brindar información eficaz; y también se han aplicado criterios objetivos como: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores y partícipes del delito.

No aplicándose todos los criterios que se encuentran en la norma, pero sin embargo ha permitido lograr con la desarticulación de la organización criminal, identificado a sus 35 integrantes y a la persona quién la lidera que corresponde al nombre de Jhon Fernando Rivera Pisfil (a) chivo o Jhon chivo, así mismo a las personas que han participado de los sicariatos, homicidios

calificados y el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal; y los motivos de su ejecución.

En el caso de la organización criminal “los bolongos” se ha aplicado los criterios subjetivos siguientes: que colaborador haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas y mostrar disposición en brindar información eficaz; también se ha aplicado como criterio de selección, el aspecto objetivo, tenemos: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito.

Los criterios descritos han sido aplicados para dictar prisión preventiva; no aplicándose todos los criterios que establece la norma, sin embargo se ha logrado la desarticulación de la organización criminal, identificando a sus 48 integrantes y a líderes quienes lo integran dos hermanos que corresponden al nombre de Carlos Eduardo Ávalos Abad (a) chato bolongo, y Dolores Manuel Ávalos Abad (a) mudo, así mismo a las personas que han participado de los delitos de sicariato, asesinato, robo agravado, y el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal; determinando los motivos de su ejecución.

En la organización criminal “los piratas de Puerto Pizarro o piratas de altamar” se han aplicado los criterios subjetivos siguientes: el colaborador haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas, no niegue los hechos que se le imputa y tener disposición en brindar información eficaz; así mismo se han aplicado criterios objetivos: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito y ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal.

Los criterios de selección mencionados han sido aplicados para dictar prisión preventiva; cumpliéndose todos los criterios que establece la norma, logrando la desarticulación de la organización criminal, identificando a sus 60 integrantes y a su líder William Alberto Banchón Sánchez (a) papito, quién es de nacionalidad ecuatoriana.

Identificando también a las personas que han participado de los delitos de robo agravado con subsecuente de muerte, receptación agravada, incurriendo en el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, y cuáles fueron los motivos para ejecutarlo, ubicando los objetos que servían para cometer sus delitos vinculados con la actividad criminal.

En el caso de la organización criminal “los new kids de la 28 de julio” se han aplicado criterios subjetivos siguientes: el colaborador haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas y tener disposición en brindar información eficaz; así mismo se aplicaron criterios objetivos: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito.

Los criterios de selección mencionados han sido aplicados para poder dictar prisión preventiva; no cumpliéndose todos los criterios que establece la norma, sin embargo ha permitido lograr la desarticulación de la organización criminal, identificando a sus 11 integrantes y a las personas que lo lidera, quiénes corresponden al nombre de Walter Alexander Ortíz Miranda (a) Waltercito y Juan Luis Rafael Santisteban Espinoza (a) chino.

Asimismo a las personas que han participado de los delitos de homicidio calificado, robo agravado, y el delito contra la tranquilidad

pública en la modalidad de organización criminal; determinando los motivos para ejecutarlo.

Los criterios descrito a pesar de que no se han aplicado todos, sin embargo se ha dado valor a la declaración del colaborador eficaz, dando respuesta a lo que formulan los abogados, que en los casos de crimen organizado de Tumbes no existe proceso de colaboración eficaz en trámite, por lo que no se han realizado actos de corroboración que exige la ley, infringiendo la norma procesal ya que no ha sido acreditado por la fiscalía, y en función a tal carencia las declaraciones no tienen validez porque no han sido corroboradas ni menos aprobadas por la instancia judicial.

Respecto a ello, la instancia judicial se pronuncia alegando que la validez de una declaración brindada por una persona no está condicionada a la existencia de un proceso de colaboración eficaz, pues el testimonio como elemento de convicción en esta fase debe valorarse en función a la idoneidad y capacidad de órgano de prueba, verificar si se trata o no de un testimonio creíble, es más, el proceso de colaboración eficaz, es especial y de carácter autónomo, que puede tramitarse de manera paralela o independiente de otros procesos penales.

Así también refiere que si se trata de declaraciones dadas con motivo de un proceso especial de colaboración eficaz, la validez de las mismas no está supeditada tampoco a la aprobación judicial del acuerdo que en tal sentido puedan arribar el Ministerio Público y el colaborador, pues dicho proceso también tiene etapas, de allí que no constituye un requisito que sea aprobado judicialmente para recién poder utilizarlas válidamente en otros procesos.

Sin embargo, de manera muy distinta, tenemos en el Exp. N° 16-2017-74, de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, refiere

en el fundamento 2.2.3. Qué para valorar la declaración de un colaborador eficaz incorporado como elemento de convicción que fundamenta un requerimiento fiscal de prisión preventiva, debe estar corroborado en el procedimiento especial de colaboración eficaz y debe estar debidamente sustentada por el Ministerio Público.

Bajo ese mismo sentido, Trejo (2014), hace mención a criterios de valoración de las declaraciones de colaboradores en materia de crimen organizado, las cuales son diferentes a los criterios considerados en el Decreto Legislativo N° 1301; señalando el autor que resulta ser de gran relevancia regular parámetros para establecer la autenticidad intrínseca y extrínseca; lo que en la doctrina se ha fijado criterios dominantes respecto a la autenticidad intrínseca, así tenemos:

Confiabilidad subjetiva del declarante, lo que amerita una evaluación relativa a su personalidad, condiciones socioeconómicas, familiares pasadas y presentes, y sus relaciones específicas con las personas a quienes hace imputaciones, así como el origen y finalidad de su determinación para reconocer hechos que le perjudican y para señalar a otros como autores o partícipes.

Verificar la consistencia interna de sus declaraciones, teniendo en cuenta la exactitud, coherencia interior, sensatez, autenticidad, espontaneidad, desinterés, persistencia y sobre todo la ausencia de contradicciones con otros elementos de prueba válidamente obtenidos.

En ese mismo contexto, Trejo (2014), cita la sentencia 1371 emitido por el Tribunal Supremo Español, quién señala los factores que se deben considerar para valorar las declaraciones de un

colaborador eficaz, son: a) La personalidad del delator y las relaciones que mantuviere con el delatado, b) Móviles ocultos, como la venganza, el resentimiento, el soborno, promesa de trato procesal más favorable, etc, que permitan tildar de falso el testimonio o despojarse de su credibilidad; c) no se puede dar valor a la declaración inculpatoria que se haya dado con ánimos de exculpación.

Analizando estos factores considerados por el Tribunal de Justicia Español, no hace referencia a que la información presentada por el colaborador debe ser corroborada; lo cual en nuestro marco normativo, la corroboración de la declaración del colaborador eficaz es una de las etapas; sin embargo los criterios descritos no tienen mucha similitud con los criterios que aplica los jueces respecto a los criterios establecidos por la norma, pero sin embargo deben ser incorporados en nuestra normatividad.

### **5.3. Comparación Criterios de valoración subjetivos y objetivos de los Jueces de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes con respecto a los criterios establecidos por la norma.**

Los criterios que se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo N° 1301, respecto a la colaboración eficaz, el autor Puchuri (2018), trata de los requisitos del colaborador eficaz, en el cual los clasifica de la siguiente manera:

Subjetivos.- Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, admitir o no contradecir, libre y expresamente los hechos en que ha intervenido o se le imputan, mostrar disposición de proporcionar información eficaz.

Objetivos, las cuales tenemos: Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito o disminuir la magnitud o consecuencias de su ejecución, conocer las circunstancias en la que se planificó y ejecutó el delito o en las que se viene planificando o ejecutando, Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva, entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva.

Siendo así que los criterios mencionados han sido aplicados al momento de la decisión de un requerimiento de prisión preventiva, pero no en su totalidad, sin embargo ha permitido con la desarticulación de 04 organizaciones criminales.

Sin embargo el panorama preocupante es el conocimiento de estos criterios, puesto que Huamaní & Nizama (2016), obtuvieron como resultado que el 72.94% de jueces y fiscales desconoce las normas del ordenamiento jurídico respecto al proceso de colaboración eficaz, y quienes conocen y aplican las normas correctamente es el 26.67%.

Este resultado guarda relación con lo investigado en la presente, por cuanto los criterios que regula el Decreto Legislativo N° 1301, no se han aplicados todos. (Tabla 05).

#### 5.4. Evaluación de los criterios aplicados por los fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado

##### Contraste de hipótesis estadística mediante la prueba de de $\chi^2$

##### Hipótesis

La exploración de  $\chi^2$  indica que existe una significancia superior a 0,134 entre las variables estadísticas analizadas, por lo que se acepta solo para este caso la Hipótesis **H0**: Los criterios aplicados en la selección del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, no se han aplicado todos los que establece el Decreto Legislativo N° 1301.

De la revisión de los resultados se ha obtenido que en los casos de crimen organizado de Tumbes se han aplicado criterios que establece el Decreto legislativo N° 1301, pero sin embargo en cada caso particular no se han aplicado todos los criterios establecidos.

Estos criterios tienen similitud con los que establece Zapata (2018), quien cita a Quintana Diez, y refiere que el colaborador debe tener ciertas exigencias que deben estar presentes, como: haber abandonado voluntariamente su actividad delictiva, confesar los hechos en los que ha participado, impedir que se produzca el delito, identificar y capturar a los integrantes y así evitar se siga desarrollando las organizaciones.

Muy diferente a ello tenemos a Trejo (2014), quién hace mención a los criterios que deben tener en cuenta como: la personalidad del colaborador, condiciones socioeconómicas, familiares pasadas y presentes y sus relaciones específicas con las personas a quién hace imputaciones, con la finalidad de poder reconocer hechos que le perjudican al estado en realizar investigaciones por información errada del colaborador.

## 6. CONCLUSIONES

- J) Los criterios de selección del colaborador eficaz que se desprende del decreto legislativo N° 1301, son los siguientes criterios subjetivos: haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, no niegue los hechos que se le imputa, tener disposición en brindar información eficaz; respecto a lo objetivo, tenemos: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito, ubicar los objetos vinculados con la actividad criminal. (Tabla 01).
  
- J) Los criterios subjetivos de valoración del colaborador eficaz de fiscales en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes del periodo 2016-2019, son: el colaborador eficaz conoce los hechos del delito a través de otro integrante o el mismo autor le manifestó, conoce los hechos delictivos porque ha estado presente en la planificación, da a conocer los inicios de la organización.
  
- J) Los criterios objetivos de valoración del colaborador eficaz de fiscales en son: lo declarado por el colaborador se corrobora con declaraciones de testigos presenciales, testigos con identidad reservada, actas policiales, etc; da a conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito; permite identificar a los integrantes de la organización, el rol o función que cumplen, corroborándolo también con actas de reconocimiento fotográfico.
  
- J) Los criterios subjetivos de valoración del colaborador eficaz de los jueces son: haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, no negar los hechos que se le imputa y tener disposición en brindar información eficaz.
  
- J) Los criterios objetivos de valoración del colaborador eficaz de los jueces son: evitar o mitigar el delito o sus consecuencias, permitir conocer las

circunstancias de la planificación y ejecución del delito, identificar a los autores o partícipes del delito, ubicar los objetos vinculados con la actividad criminal.

- ) Respecto a la comparación y evaluación de la aplicación de los criterios de fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2019, se ha determinado que los criterios utilizados para elegir y valorar a un colaborador eficaz tiene que ver con los establecidos en el decreto legislativo N° 1301, pero en cada caso no se han aplicado todos, pero sin embargo se ha obtenido buenos resultados, con la captura de sus integrantes, los cuales se encuentran recluidos en establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

## 7. RECOMENDACIONES

- J) Para que el proceso especial de colaboración eficaz tenga mejores resultados, se recomienda incluir como criterios los que hace referencia Trejo (2014), y considera que se debe evaluar la confiabilidad subjetiva del declarante, lo que amerita a realizar una evaluación relativa respecto a su personalidad, condiciones socioeconómicas, familiares pasadas y presentes, y sus relaciones específicas con las personas a quienes hace imputaciones, así como el origen y finalidad de su determinación para reconocer hechos que le perjudican y para señalar a otros como autores o partícipes.
- J) Verificar la consistencia interna de sus declaraciones, teniendo en cuenta la exactitud, coherencia interior, sensatez, autenticidad, espontaneidad, desinterés, persistencia y sobre todo la ausencia de contradicciones con otros elementos de prueba válidamente obtenidos.
- J) Lo que establece la sentencia N° 1371 de fecha 24 de febrero de 1992, emitido por el Tribunal Supremo Español, debe ser incorporado en nuestras normas, como criterio de selección del colaborador eficaz, y se debe evaluar los móviles ocultos como la venganza, resentimiento, soborno que permitan determinar que el testimonio es falso, lo cual no se puede dar valor con fines de exculpación; y poder así evitar gastos innecesarios que perjudican al estado.
- J) Capacitar a jueces, fiscales, asistentes respecto a las normas que se vienen promulgando, para así poder obtener un mejor resultado, disminuir y/o acabar con las consecuencias que genera el crimen organizado.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, de fecha 05 de diciembre del 2017 “Enfoque criminológico y jurídico de la estructura en la organización criminal”.

Benitez, I. (2004) “El Colaborador con la Justicia; Aspectos sustantivos, Procesales y Penitenciarios derivados de la conducta del arrepentido” (Página. 235)

Caz, S. O. (2017) “La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio”. Tesis para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de Guatemala.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional (2000), artículo 2.

Presidente de la República (29 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. (1301) / Recuperado de <http://ww3.vivienda.gob.pe/sg/documentos/DL-OS/D.L.%201301.pdf>.

Decreto Legislativo N° 1244 (2016) Fortalece la Lucha Contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas.

Decreto Ley N° 25582 (1992), Excluyen de pena en el juicio, a quien encontrándose incurso en una investigación policial o judicial, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado.

Decreto Supremo N° 088-2001-RE (2001), Ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales.

Huamani, C. y Nizama, P. I (2016) “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”. (Tesis para optar el título profesional de abogado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel Perú.

Jara, E. (2016) “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho” Balance de su aplicación en casos del destacamento militar colina. Tesis para optar el grado de Magister en Investigación Jurídica. (Página. 21)

Instrucción General n° 01-2017-MP-FN “ACTUACIÓN FISCAL EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ”, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n° 4201-2017-MP-FN de fecha 20 de noviembre del 2017.

Ley sobre la exención y reducción de penas previstas en Arts. 20° y 21° del Código Penal son aplicables a los partícipes en los delitos previstos en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. (Ley 25384 de 1991). Recuperado de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/25384-dec-30-1991.pdf>.

Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la Criminalidad Organizada. (Ley 27378 de 2000). Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res31.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res31.pdf).

Ley contra el crimen organizado (Ley 30077 de 2013). Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_32\\_ley\\_%2030077.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_32_ley_%2030077.pdf).

Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Editora Jurídica Grijley.

Puchuri (2018) Colaboración Eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el Proceso Penal.

Reportaje de Cuarto Poder (2019), los asesinatos que se han cometido por Organizaciones Criminales en los años 2017, 2018 y 2019.

Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS (2014), Crean Fiscalías Superiores Supraprovinciales y Provinciales en el marco de la implementación de la Ley N° 30077 que dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional de Código Procesal Penal para Delitos de Crimen Organizado.

Resolución Legislativa N° 27527 (2001), Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales.

Revista Ojo Público (2017) “Indicador de presencia de la Criminalidad Organizada Subnacional en Perú 2017.

Rosillo, A. (2017), investigación titulada “Proceso Especial de Colaboración Eficaz en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Tumbes – 2016”. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional de Tumbes. que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la Criminalidad Organizada.

Ruíz, F. (2017) “Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado”. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Quiroz, W. (2008) “La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú”. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial. Perú. 2008. Página. 160).

Sánchez, I. (2005) “El coimputado que colabora con la justicia penal”. (Página. 02)

Sánchez, I. (2005) “El coimputado que colabora con la justicia penal”. (Página. 09)

Sentencia del Tribunal Español N° 1371 de fecha 24 de febrero de 1992.  
Disponibilidad y acceso en

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunales\\_Superiores\\_de\\_Justicia/TSJ\\_Madrid](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunales_Superiores_de_Justicia/TSJ_Madrid).

Trejo, A. (2014) La incidencia del Colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Landívar de Guatemala.

Trejo, A. (2014) La incidencia del Colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”. (página 2). (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Landívar de Guatemala).

Trejo, A. (2014) La incidencia del Colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”. (página 2-3). (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Landívar de Guatemala).

Trejo, A. (2014) La incidencia del Colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”. (página 22). (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Landívar de Guatemala).

Zapata, L. R. (2018) “El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz”. Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho. (Universidad Nacional Federico Villareal – Escuela Universitaria de Posgrado–Perú).

## 9. ANEXOS

### ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes.

**Autor:** Br. Helder Jair Damián Reynoza

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE/DIMENSIÓN	METODOLOGICO
<p><b>1.-Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios aplicados de fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado del Distrito Judicial de Tumbes 2016-2019?</p> <p>2. Problemas específicos</p> <p>2.1. Determinar los criterios de selección del colaborador eficaz que se desprende del Decreto Legislativo 1301.</p> <p>2.2. Determinar los criterios de valoración del colaborador eficaz de fiscales y jueces en los cinco casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016 – 2019.</p> <p>2.3. Comparar los criterios de selección del colaborador eficaz utilizados en casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016 - 2019 con respecto a los criterios establecidos por la norma</p>	<p><b>1.-Objetivo General</b></p> <p>Evaluar la aplicación de los criterios de fiscales y jueces en la selección del colaborador eficaz en función a su perfil en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2019</p> <p><b>1.1.-Objetivos específicos</b></p> <p>- Determinar los criterios de selección del colaborador eficaz que se desprende del Decreto Legislativo 1301.</p> <p>-Determinar los criterios de valoración del colaborador eficaz de fiscales y jueces en los seis casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016 – 2019.</p> <p>- Comparar los criterios de selección del colaborador eficaz utilizados en casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes 2016 - 2019 con respecto a los criterios establecidos por la norma</p>	<p><b>1.-Hipotesis General.</b></p> <p>H.I: Los criterios aplicados de selección del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes son los que establece el Decreto Legislativo n° 1301.</p> <p><b>1.1.-Hipotesis específica</b></p> <p>H.o: Los criterios aplicados en la selección del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado de Tumbes, no se han aplicado todos los que establece el Decreto Legislativo n° 1301</p>	<p><b>1.- Variable</b></p> <p><b>Perfil del colaborador eficaz según el Decreto Legislativo n° 1301.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Subjetivo</li> <li>- Objetivo</li> </ul> <p><b>2.-Variable</b></p> <p><b>Criterios de valoración del colaborador eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscales de crimen organizado de Tumbes.</li> <li>-Juzgados de Investigación Preparatoria de Tumbes.</li> <li>- Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.</li> </ul>	<p><b>Población y Muestra.</b></p> <p>05 Resoluciones de primera y 04 resoluciones de segunda instancia de los seis casos emblemáticos de crimen organizado.</p> <p>06 Disposiciones de formalización de investigación preparatoria y 06 requerimientos de prisión preventiva.</p> <p><b>Muestra.</b></p> <p>La totalidad de mi población</p> <p><b>Diseño de estudio.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> cuantitativo</li> <li>- <b>Tipo:</b> No experimental</li> <li>- <b>Diseño:</b> Descriptivo – Correlacional.</li> </ul>

## ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones		Indicadores	Escala de medición		
<b>Perfil del colaborador eficaz según el Decreto Legislativo n° 1301</b>	Son aquellos requisitos que debe tener el delator para que pueda ser llamado como colaborador eficaz	Está basado en la percepción de los sentidos y la valoración e interpretación que una persona le puede apreciar.	Subjetivo		La persona haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas	Ordinal		
					No niegue los hechos que se le imputa			
					Tener disposición en brindar información eficaz.			
		Es todo aquello que existe fuera del individuo, que tiene existencia real y concreta	Objetivo		Evitar o mitigar el delito o sus consecuencias			
	Permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito							
	Identificar a los autores o partícipes del delito							
	Ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal							
<b>Criterios de valoración del colaborador eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado</b>	Viene hacer aquellas discreciones que utilizan los fiscales y jueces de la declaración que presta el colaborador eficaz para poder ser valorado y considerado como medio probatorio	Son aquellos que inician la investigación en reserva, y que sustentan su investigación en la delación de un colaborador eficaz	Fiscalía de Crimen Organizado	Subjetivo	Conoce los hechos del delito porque otro integrante o el mismo autor del delito le manifestó	Ordinal		
					Conoce los hechos delictivos porque ha estado presente en la planificación			
					Da a conocer cuáles fueron los inicios de la organización			
					Corroborar su versión con declaraciones de testigos presenciales, con identidad reservada, actas policiales, etc.			
				Objetivo	Dar a conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito			
		Identificar a los integrantes de la organización, el rol o función que cumplen						
		Actas de reconocimiento fotográfico						
		Son aquellos que resuelven el pedido de prisión preventiva que solicita el fiscal en casos de crimen organizado a través de un colaborador eficaz			Jueces de Investigación Preparatoria y Sala Penal de Apelaciones de Tumbes		Subjetivo	La persona haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas
								No niegue los hechos que se le imputa
								Tener disposición en brindar información eficaz.
Evitar o mitigar el delito o sus consecuencias								
	Objetivo	Permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito						
Identificar a los autores o partícipes del delito								
Ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal								

### Anexo 03. FICHA DE OBSERVACIÓN

REGISTRO DE OBSERVACIÓN										
N°	Expediente	N° Resolución	Fecha de Resolución	Instancia	Subjetivo					Código
					1	2	3	4	5	
					Haya abandonado voluntariamente las actividades delictivas	No niegue los hechos que se le imputa	tener disposición en brindar información eficaz	solo criterio 1 y 3	Todos los criterios	
1	145-2017-73-2602-JR-PE-01	4	09.03.2017	1°				X		4
2	145-2017-73-2602-JR-PE-01	7	19.04.2017	2°				X		4
3	685-2018-47-2601-JR-PE-01	3	04.04.2018	1°				X		4
4	685-2018-47-2601-JR-PE-01	9	23.05.2018	2°				X		4
5	685-2018-47-2601-JR-PE-01	20	27.08.2018	1°				X		4
6	685-2018-47-2601-JR-PE-01	25	04.10.2018	2°				X		4
7	1001-2017-44-2601-JR-PE-03	6	15.11.2018	1°					X	5
8	1001-2017-44-2601-JR-PE-03	22	10.01.2019	2°					X	5
9	199-2019-72-2602-JR-PE-01	3	26.04.2019	1°				X		4

REGISTRO DE OBSERVACIÓN													
N°	Expediente	N° Resolución	Fecha de Resolución	Instancia	Objetivo							Código	
					Indicadores								
					1	2	3	4	5	6	7		
					Evitar o mitigar el delito o sus consecuencias	permitir conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito	Identificar a los autores o partícipes del delito	Ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal	criterio 1 y 2	criterio 1, 2 y 3	todos los criterios		
1	145-2017-73-2602-JR-PE-01	4	09.03.2017	1°						x		5	
2	145-2017-73-2602-JR-PE-01	7	19.04.2017	2°							x	6	
3	685-2018-47-2601-JR-PE-01	3	04.04.2018	1°							x	6	
4	685-2018-47-2601-JR-PE-01	9	23.05.2018	2°							x	6	
5	685-2018-47-2601-JR-PE-01	20	27.08.2018	1°							x	6	
6	685-2018-47-2601-JR-PE-01	25	04.10.2018	2°							x	6	
7	1001-2017-44-2601-JR-PE-03	6	15.11.2018	1°								x	7
8	1001-2017-44-2601-JR-PE-03	22	10.01.2019	2°								x	7
9	199-2019-72-2602-JR-PE-01	3	26.04.2019	1°							x		6

**NOTICIAS PERIODÍSTICAS DE LAS  
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN  
TUMBES**